

LEY DEPARTAMENTAL Nº 94

LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE ABRIL DE 2015

BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº50 DE PERSONALIDAD JURÍDICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar el párrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico), párrafo I del artículo 21 (Seguimiento), el artículo 22 (Revocatoria), el párrafo I del artículo 24 (Extinción) y el párrafo II del artículo 25 (Liquidación) de la Ley Departamental Nº50 de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales definida en el Artículo 300, párrafo I, Numerales 12) y 13) de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental Nº50 de Personalidad Jurídica y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 50
DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18). Se modifica el párrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico) de la Ley Departamental Nº 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“II. La calidad de miembro y/o asociado es estrictamente personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con los requisitos legales y estatutarios determinados. Las formas de admisión y baja de los miembros y/o asociados se realizará en la forma prevista en su Estatuto Orgánico y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Personalidad Jurídica”.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21). Se modifica el párrafo I del artículo 21 (Seguimiento) de la Ley Departamental Nº 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“I. Para verificar el cumplimiento de los objetivos previstos en los documentos constitutivos, la licitud de las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental de Santa Cruz a través de la instancia encargada del trámite y registro de la personalidad jurídica, podrá hacer seguimiento a las personas jurídicas a las que hubiera otorgado la personalidad jurídica con anterioridad a la presente Ley y a las extendidas a partir de la vigencia de la misma”.

ARTÍCULO 6 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22). Se modifica el artículo 22 (Revocatoria) de la Ley Departamental Nº 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 22 (REVOCATORIA).- Se revocará la resolución que otorga la personalidad jurídica, por las siguientes causales:

- a) *Vicios de nulidad existentes al momento de su emisión.*



- b) *Por causa de necesidad o interés público comprometido, declarado mediante norma departamental.*
- c) *Dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico.*
- d) *Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros de sus órganos de decisión y representación realicen actividades que atenten contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la institución de la que forman parte para cometerlos.*
- e) *Por no demostrar el desarrollo de ninguna actividad orientadas al cumplimiento de los objetivos y fines previstos en el Estatuto Orgánico.*
- f) *Por decisión judicial expresa”.*

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24). Se modifica el párrafo I del artículo 24 (Extinción) de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“I. Las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y/o Entidades Civiles sin fines de lucro se extinguirán por las causales previstas en sus Estatutos Orgánicos y en la normativa vigente”.

ARTÍCULO 8 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25). Se modifica el párrafo II del artículo 25 (Liquidación) de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“II. Durante la fase de liquidación, la persona colectiva mantendrá su personalidad jurídica únicamente para este fin y una vez finalizada, se deberá presentar al Ejecutivo Departamental los documentos que acrediten la disolución y liquidación patrimonial de sus bienes, para la cancelación de la Personalidad Jurídica conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Departamental N°50 y la normativa civil”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En todo lo que no resulte contrario a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y a la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. BERNARDO SUAREZ ANDRADE, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA